

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0936-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/07/2016	Hora: 16:13:35.9... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-0166 del 25 de enero de 2016, se impuso medida de amonestación al señor Bertulfo de Jesús Zapata, identificado con cedula de ciudadanía 70.571.522, por realizar un lleno con volumen de 5250.0 m³ (dimensiones aproximadas: 35.0m ancho, 15.0m largo y 10.0m de altura), en la margen derecha de una fuente hídrica que discurre en la parte baja de la vertiente. La pata del talud de lleno se encuentra a menos de 3.0m de distancia de la fuente hídrica. El talud de lleno tiene una pendiente de 80°, mayor al 100%, sin obras de retención de sedimentos, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda El Colorado del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas 6° 15'9.9" N/ 75° 23'55.3" O/ 2290 msnm WGS 84.

Que se realizó visita al predio anteriormente mencionado, generándose los informes técnicos 112-0680 del 31 de marzo de 2016 y 112-1410 del 21 de junio de 2016, en este último se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES: "Respecto a las recomendaciones realizadas en el Informe técnico con radicado 12-0680 del 31 de marzo de 2016:

- En la visita de control y seguimiento realizada el día 27 de mayo, no se observó implementación de acciones para control de sedimentos, sin embargo, en la zona se presentó una revegetalización natural".

CONCLUSIÓN: "En la zona se presentó una revegetalización natural, con lo que se impide el arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente 05318.03.23381, se ordenará el archivo del asunto, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que en la zona se presentó una revegetalización natural, con lo que se impide el arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica, es por esto que este Despacho considera que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0007 del 05 de enero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0093 del 19 de enero de 2016.
- Escrito con radicado 170-0576 del 25 de febrero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0680 del 31 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1410 del 21 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05318.03.23381, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Bertulfo de Jesús Zapata.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053180323381
Fecha: 28-06-2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía Acosta
Técnico: Randy
Dependencia: Servicio al Cliente